

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Para la subasta que se ha de celebrar en Madrid en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de los aprovechamientos de los productos correspondientes al primer periodo de los proyectos de ordenación de los montes denominados El «Nobledal y la Samedal», pertenecientes al pueblo de Cortes de la Frontera y sitios en el término municipal del mismo partido judicial de Gaucin, de la provincia de Málaga, se ha señalado el día 25 del actual cuya subasta se hará bajo el tipo de 683.451'54 pesetas, admitiéndose en este Gobierno civil las proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 19 del actual, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 144.572 pesetas, cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.

Logroño, 9 de junio de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Para el aprovechamiento de 23.744 m.³ 573 de madera en rollo y con corteza procedente de los pinos softlamados en el monte «Muela de la Madera» de la ciudad de Cuenca, se anuncia subasta que se verificará el día 30 del actual en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio bajo el tipo presupuestado de 130.595'15 pesetas, admitiéndose

en este Gobierno civil hasta el día 24 los pliegos en que se haga proposición á dicha subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 6529'76 pesetas, cantidad necesaria para tomar parte en la misma.

Logroño, 9 de junio de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Día 21 de junio

Remuneratorias, exclaustros, jubilados y cesantes.

Día 22.

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

Día 23.

Montepío militar y civil.

Días 25 y 26.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño, 16 de junio de 1894.

—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

Habiéndose recibido aprobadas las nóminas de perceptores de Cargas de Justicia correspondientes á los meses de abril y mayo últimos, los Ayuntamientos de Huércanos y Gallinero de Cameros, Alesanco, Canales, Haro,

Murillo de río Leza y representantes de D. Lucio, D.^a Justa, doña Pilar y D.^a Juana Carranza Fernández Navarrete y el señor Conde de San Isidro, podrán presentarse á realizar sus créditos en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, hasta el día 25 del actual.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las referidas Corporaciones é interesados.

Logroño, 8 de junio de 1894.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 30 de abril la Real orden que sigue:

«Visto el escrito de la Compañía arrendataria de Tabacos en que se solicita se reproduzca la disposición de la Real orden de 15 de enero de 1884, que prescribía á las empresas de espectáculos públicos la obligación de conservar durante dos meses á los efectos de la investigación el talonario de los billetes cuyo precio excediera de una peseta, pero reformándola en el sentido de que las empresas conserven las indicadas matrices durante los dos meses aun cuando haya sido practicada por los Inspectores del Timbre su fiscalización y que los timbres móviles para esta clase de billetes sean especiales:

Resultando que por dicha Real orden se dispuso como aclaración al caso 27 del art. 31 de la entonces vigente ley del Timbre, que el timbre móvil de diez céntimos con que estaban gravados los billetes de espetáculos públicos cuyo precio excediera de una peseta se fijaría de modo que después de cortado el billete quedara el Timbre adherido por completo al talón, debiendo las empresas conservar estos talones durante el plazo de dos meses á los efectos de la fiscalización administrativa que tendria lugar dentro de dicho plazo:

Considerando que es procedente la reproducción de estas disposiciones en razón á que existen hoy motivos en todo iguales á los que en las mismas se fundaron.

Considerando que es de igual modo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley del Timbre en los casos de que se trata modificar dicha Real orden imponiendo á las empresas la obligación de conservar las matrices del billete durante dos meses aun cuando se haya girado visita por la Inspección del Timbre; y

Considerando que la creación de Timbres móviles especiales para los billetes de espectáculos públicos implica una modificación de la ley para lo cual carece de facultades el poder ejecutivo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer como aclaración al caso 6.º del art. 179 de la vigente ley del Timbre, que el Timbre móvil de diez céntimos con que están gravados los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta, deberá fijarse en el talón de los mismos, quedando obligadas las empresas á conservar estos talones durante dos meses aun cuando haya sido practicada su fiscalización administrativa y que dichos Timbres se inutilicen por los Inspectores con su rubrica en el acto de la fiscalización.»

Lo que esta Administración anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las aludidas empresas y público en general.

Logroño, 13 de junio de 1894.
El Administrador, Federico Pérez del Pino.

Audiencia provincial

Tribunal provincial Contencioso Administrativo de Logroño.

Este Tribunal Contencioso Administrativo ha dictado providencia en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 36 de la ley de 13 de septiembre de 1883, mandando se publique el presente edicto para hacer saber que por D. Daniel Fernández Tuesta y en su nombre el Abogado D. Franco Iriarte, se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo contra una providencia del Sr. Gobernador civil dictada en expediente sobre derribo de ciertas obras construidas en la Plaza del Peso de Hormilla, y á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño, 15 de junio de 1894.
El Secretario, Daniel Mata.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE
MAESTROS DE LOGROÑO.

Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas.

Reunida la comisión organizadora de las conferencias pedagógicas en la Escuela Normal de Maestros, bajo la presidencia del que suscribe, para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1888, en su art. 4.º, y en vista de los señores Maestros que habían solicitado tomar parte en las mismas, se acordó:

Que el tema I, «La Religión y la Moral.—Educación religiosa—Moral en la familia, en la escuela y en los demás grados de la enseñanza.—Observaciones acerca de la enseñanza de la Doctrina é Historia Sagrada en las Escuelas.» sea desarrollado por D. Plácido Jalón, Maestro de Autol, en la conferencia que tendrá lugar el día 27 de agosto próximo.

Que D. Ceferino Ojeda, Maestro de párvulos de Autol, desenvuelva el tema II, que dice: «La Mujer.—En qué debe consistir su educación», cuya conferencia tendrá lugar el día 28.

Y en la que se verificará el día 29, D. Antonio Villaverde, Maestro de una de las Escuelas públicas de esta capital, desenvuelva el tema III, que dice: «Paseos y excursiones escolares: modo de realizarlos con provecho».

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en particular y de los Maestros y del público en general.

Logroño, 10 de junio de 1894.—
El Director presidente, Anastasio Prieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
BEZARES.

Don Pedro Nájera, Secretario del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa de Bezares, Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo se halla una acta inscrita por dicha Corporación, y es del tenor siguiente.

Extraordinaria.—En la villa de Bezares á catorce de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la sala de

sesiones los Sres. del Ayuntamiento y de la Asamblea de asociados bajo la presidencia del señor Alcalde D. Cipriano González, los Regidores D. Elías Merino, D. Pedro González, D. Miguel González, D. Vicente Nájera y los asociados Basilio García, Fermín Nájera, Antonino Nájera, Victoriano Santa María, Higinio Santa María y Agapito Sánchez.

Abierta la sesión previa autorización del Sr. Presidente, fueron leídos los capítulos y artículos de gastos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95, el dictamen emitido en el mismo por el Sr. Regidor Sindico, el acuerdo por el cual lo aprobó la Corporación, todo con el detenimiento que exige un asunto tan importante; abierta la discusión, se rebajaron al sueldo del guarda municipal cincuenta pesetas que sacarán de menos en los ingresos extraordinarios, fijando los ingresos en 1704'08 pesetas y los gastos en 2644'50, y que para cubrir el déficit de 940 pesetas 42 céntimos que resulta á pesar de haber establecido los recargos máximos sobre la contribución de inmuebles, cédulas personales y consumos, siendo nulo en este distrito el arriendo de pesas y medidas, la Junta dispuso proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto adecuado en la localidad sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en la misma durante el ejercicio ya expresado, un arbitrio extraordinario sobre los artículos comprendidos en la siguiente:

ARTICULOS	UNIDAD	PRECIO MEDIO.	ARBITRIO.	CONSUMO CALCULADO DURANTE EL AÑO.	PRODUCTO ANUAL.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo	05	01	14.042	140
Patatas.	Id.	05	01	46.200	462
Leña.	100 Id.	20	20	33.800	338
TOTAL.					940 42

TAMBA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1894 á 1895, sobre artículos de comer y arden no comprendidos en la general de consumos.

Se determinó por último que se cumpla lo mandado en la Real orden de 3 de agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta, que además ha de fijar

se al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª de dicha disposición y sin dejar finir el plazo legal, se mande á dicha Autoridad tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Se levantó la sesión de que certifico.—Cipriano González.—Elías Merino.—Pedro González.—Miguel González.—Vicente Nájera.—Basilio García.—Fermín Nájera.—Antonino Nájera.—Victoriano Santa María.—Higinio Santa María.—Es copia, Pedro Nájera.—V.º B.º El Alcalde, Cipriano González.

Sección judicial.

RECTIFICACIÓN.

En el edicto anunciando la subasta de bienes embargados á la testamentaria de D. Juan Govantes, vecino que fué de Anguciana, publicado en el Boletín número 131, correspondiente al día 12 de junio, se dice que ha de tener lugar aquél acto el día 25 del corriente, en vez de decirse el día 28 del mismo.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que el día veintiseis del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa embargada á D. Francisco Orozco, Juez municipal de Alesanco, para hacer efectiva una multa impuesta al mismo por la superioridad en causa que se le siguió por coacción electoral y detención arbitraria:

Una viña de dos obradas en jurisdicción de Alesanco y término del Polo. Linda N., Enrique Sobrevilla; S., senda del término; E., Juan Orozco, y O., Pedro Díez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Condiciones para la subasta.

Los que quieran tomar parte en ella, deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á la finca.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, habiendo de presentar los licitadores su cédula personal.

Y se hace constar que los títulos de propiedad de la finca en venta, no han sido suplidos siendo de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á seis de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera. El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de jurisdic-

ción voluntaria á instancia de don Julio Morga é Iñiguez sobre que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido la posesión en que se halla de la finca que á continuación se insertará la cual adquirió por compra á D. Pedro Viana y González, según escritura otorgada el 17 de septiembre de 1892, ante el Notario de esta ciudad D. Plácido Aragón.

Finca que se cita.

Cuarta parte de una casa en la calle de Laurel de esta ciudad, señalada con el número treinta y cinco, Manzana treinta y dos, compuesta de planta baja, tres pisos y buhardilla, y mide treinta y siete metros treinta y siete decímetros cuadrados de superficie con la de sus propios macizos. Linda por N. ó frente, dicha calle; O. ó derecha, saliendo, casa de D. Juan Santos Iñiguez, hoy de D. Julio Morga; P. ó izquierda, D. Juan Domingo Santa Cruz, y por S., ó espalda patio de la de D. Julio Morga.

Y apareciendo inscrito y no cancelado en el mencionado Registro con fecha 20 de enero de 1867, el dominio de la cuarta parte de casa descrita á favor de doña Lucía Viana y González que la adquirió por herencia de su padre D. Pedro Viana y Mendiola, he acordado por providencia de hoy en vista de haber fallecido la D.ª Lucía, y no oponerse á la inscripción pretendida por el recurrente, el único causa-habiente conocido de la finca, D. Pedro Viana y González convocar á las personas á quienes pueda perjudicar repetida inscripción á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción de este tercero y último edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Logroño á ocho de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Arias. P. S. M., Rafael Ruiz de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Miguel Gil, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo resultado sin efecto la 1.ª subasta de arriendo de los derechos de consumo celebrada en este día con venta á la exclusiva de los grupos en líquidos y carnes, se anuncia otra 2.ª con rectificación su alza en los precios á venta fijados para la 1.ª para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana con sujeción al mismo tipo y pliego de condiciones designados para la anterior, y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará otra 3.ª y última el día 2 del próximo mes de julio á la misma hora y bajo el tipo de 4946'66 pesetas como importe de las dos terceras partes del fijado para la 1.ª y 2.ª.

Alcanadre, á 15 de junio de 1894.—Miguel Gil.